Gobierno de Guadalajara

10:25h Sin anexos

31 ENE 2022

RECIBIDO

Secretaría General

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE

Los que suscribimos **KARLA ANDREA LEONARDO TORRES** y **ALDO ALEJANDRO DE ANDA GARCÍA,** en nuestro carácter de Regidores del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, 73 fracción II, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción VII, 41 fracción II y 50 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa que crea el artículo 105 Bis y adiciona un tercer párrafo del artículo 53, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de abril de 2020, en el Tomo CCCXCVII, número 41, tercera edición especial del periódico oficial "El Estado de Jalisco", se publicó la reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la cual se legisló la posibilidad de llevar a cabo sesiones a distancia del Ayuntamiento y de comisiones edilicias, del texto legal vigente del caso, se aprecia que resulta necesario realizar algunas adecuaciones reglamentarias a efecto de complementar normativamente en el ámbito municipal la regulación de las sesiones a distancia, por lo cual se propone reformar el al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en su artículo 53, y adicionarle el artículo 105 bis, logrando con ello al armonización normativa del caso.

Para sustentar lo anterior es importante traer a colación los argumentos señalados por el legislador ordinario local en su exposición de motivos al reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para incluir la posibilidad legal de las sesiones a distancia en el Congreso del Estado, ya que dimensionan con claridad lo actual de la necesidad de la medida propuesta, motivos que, en la parte que interesa, dicen:

I. Que los problemas de contingencia sanitaria que actualmente padecemos en nuestro país y estado a raíz del brote desmedido del covid-19 ha paralizado todas las actividades del sector público, social y privado, lo que ha llevado a los gobiernos locales y nacionales a tomar medidas de aislamiento necesario para toda la población, esto ha traído consigo que los trabajos se realicen desde el hogar y otras hayan generado alguna estrategia para que sus empleados sigan acudiendo a sus labores atendiendo siempre las medidas sanitarias impuestas por la autoridad, a fin de evitar los contagios y poder erradicar lo más pronto posible la propagación de dicha enfermedad.

...

II. Que el pasado 24 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, en la que establece las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se mencionan las siguientes:

...

"... ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes, en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;

b) Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020..."

Una vez entrado en vigor el acuerdo anteriormente mencionado, todos los sectores públicos, sociales y privados tomaron las medidas pertinentes para evitar la propagación del virus, así como para salvaguardar la integridad personal de sus empleados, lo que trajo consigo poner en práctica los medios electrónicos con la finalidad de que aquellos empleos donde se pudiera trabajar desde casa, se empezaran a realizar de forma virtual y así evitar las concentraciones y desplazamiento de las personas.

...

III. *...*

IV. *Es necesario conocer las medidas que han tomado otras naciones a fin de que los trabajos legislativos no cesen y se pueda continuar con sus actividades, es por ello que cabe bien a analizar que se está proponiendo para efecto de que se lleven a cabo las sesiones virtuales a distancia de los poderos legislativos, como a continuación se presenta:*

Paraguay. El Senado de esta Nación aprobó un proyecto de iniciativa el pasado 24 de marzo del presente año, en el que propone la implementación de las sesiones virtuales a distancia, en casos excepcionales o de fuerza mayor, en el que se establece lo siguiente:

"... Artículo 1º.- Autorizar excepcionalmente la realización de las reuniones de comisión y de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional por el sistema de video conferencias, en los casos de emergencia y fuerza mayor.

Artículo 2º.- Las disposiciones del Artículo 1 ^{0} se aplican cuando, se declara el estado de excepción establecido en el Artículo 288 de la Constitución Nacional, el Artículo 3 ^{0} de la Ley 2615/2005 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL, la Ley 836/1980 "CÓDIGO SANITARIO" y Leyes que lo sustituyan, o cualquier otra ley o decreto del Poder Ejecutivo que imposibiliten la sesión en el recinto de la Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación.

Chile. El senado presento iniciativa el pasado 18 de marzo del presente año, en el que adiciona un artículo transitorio a su Constitucional Política con el objeto de que se puedan llevar a cabo las sesiones por medios telemáticos, proyecto que ha sido probado el 25 de marzo del 2020, en el cual se establece lo siguiente:

"Trigésima Segunda. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista."

En ese contexto, es esencial contemplar de manera expresa en nuestra ley orgánica, lineamientos que nos puedan ser útiles a fin de poder llevar a cabo las sesione en este poder público, si bien es cierto del comparativo de las normas ya vigentes en dos países de Latinoamérica, y con el uso de las nuevas tecnologías y herramientas digitales, y en el caso de alguna contingencia sanitaria, un caso de excepcional de fuerza mayor o caso fortuito, se sigan llevando a cabo los trabajos en este poder, con la finalidad de coadyuvar con las instancias federales y las estatales para acompañarlos en el proceso de crisis que en su momento subsista.

Es por ello, que se plantea que las sesiones puedan ser por medios telemáticos; la Real Académica Española define este término como la "Aplicación de las técnicas de la telecomunicación y de la informática a la transmisión de información computarizada", es decir, sean virtuales a través de los medios electrónicos pertinentes, no obstante, se deberá garantizar que a través de estas sesiones de dejen a salvo los derechos, formalidades y procedimientos propios de una sesión presencial.

En virtud de lo anterior, para los que suscribimos resulta pertinente la armonización legal-reglamentaria, a fin de disponer con mayor detalle en el Código de Gobierno de Guadalajara, las normas que deberán aplicar a las comisiones edilicias que sean congruentes con la ley que rige el actuar de los ayuntamientos en Jalisco, y en la misma tónica de congruencia con la realidad de estar ante una nueva forma de realizar las actividades más básicas de convivencia humana, de acuerdo con la nueva normalidad, que nos orienta a ser más cautos y preventivos para minimizar en lo posible, para el caso de la pandemia, poner en riesgo nuestra salud y la salud de los demás.

Fundamento jurídico.

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en el Capítulo VII, denominado "De las Sesiones a distancia" en sus artículos 33 Bis, 33 Ter, 33 Quáter, 33 Quinquies y 33 Sexties, determina que es facultad de los Ayuntamientos y sus comisiones de realizar la sesiones a distancia y la posibilidad de reglamentar en lo necesario las citadas sesiones, que en Guadalajara, el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, solo regula las

sesiones presenciales de ambas instancias gubernamentales, por lo que resulta pertinente reglamentar las señaladas sesiones en armonía con la Ley antes citada.

Repercusiones de la iniciativa.

De acuerdo con la fracción I, inciso c), del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, derivado del análisis de la presente iniciativa, se considera que no conlleva ningún tipo de repercusión jurídica, laboral ni presupuestal; en cambio, en cuanto a las repercusiones sociales sí aplican, ya que, una vez aprobada por el cabildo, el resultado de ésta armonización, trae consigo la certeza de que las entidades de gobierno municipal, estén habilitadas en caso de fuerza mayor o fortuito de realizar sus funciones colegiadas, sin correr riesgos sanitarios o minimizando la imposibilidades físicas por cualquier otra causa que impidiera o dificultara significativamente estar presentes en sesiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a su consideración el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. Se crea el artículo 105 bis del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y se adiciona un tercer párrafo del artículo 53 del mismo Código, para quedar como sigue;

Artículo 105 Bis. Las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos previstos en el artículo 33 Quinquies de la Ley, por causas debidamente acreditadas.

El Presidente de Comisión podrá convocar a sesiones, cuando menos con 24 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión, adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

En caso de que los Presidentes de Comisión se nieguen a convocar a sesión a distancia se entenderá que se convocó a sesión y se celebrará sesión a distancia pasadas 48 horas de la entrega al Presidente de Comisión de la solicitud de la mayoría de los integrantes.

La asistencia y votación de los asuntos tratados en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente y cualquier integrante puede solicitar al Presidente de Comisión los nombres de los que votaron en uno u otro sentido.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita además de lo señalado en la ley con el archivo digital registrado de la sesión a distancia. La Secretaria General dispondrá lo necesario para dar soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones en comisiones.

Artículo 53. [...]

[...]

El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias a distancia en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo VII denominado "De las Sesiones a distancia" de la Ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco al día 28 de enero de 2022.

Karla Andrea Leonardo Torres
Regidora

Aldo Alejandro de Anda García
Regidor